



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 7 de junio de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100018607**, presentadas el día 19 de abril de 2007.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 19 de abril de 2007 se recibió la solicitud número 1117100018607, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“CUALES SON LOS REQUISITOS ACADÉMICOS QUE DEBE REUNIR UNA PERSONA PARA SER CONTRATADO COMO JEFE DE DEPARTAMENTO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL. EN LA UPIITA PARA SER DOCENTE SE PIDE AL MENOS TÍTULO Y CEDULA PROFESIONAL, SE APLICA A LOS JEFES DE DEPARTAMENTO QUE GANAN MAS QUE UN DOCENTE.” (sic)*

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 20 de abril de 2007 se procedió a turnarla a la Dirección de Recursos Humanos y a la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnologías Avanzadas, ambas del Instituto Politécnico Nacional mediante los oficios números SAD/UE/1177/2007 y SAD/UE/1178/2007, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante el oficio No. UE/076/07 de fecha 25 de abril de 2007, la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Politécnico Nacional manifestó lo siguiente:

*“Por lo anterior y a fin de atender a su requerimiento, me permito hacer de su conocimiento que en cuanto a los requisitos académicos que se deben cubrir para ser contratado como Jefe de Departamento en la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnologías Avanzadas, me permito informarle que esta Dirección de Recursos Humanos, no cuenta con dicha información, toda vez que de conformidad con el Reglamento Interno del IPN, una de las facultades de los Directores de las Escuelas Centros y Unidades de Enseñanza y de Investigación, es precisamente la de designar, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, al personal adscrito a la Escuela, Centro o Unidad a su cargo. Por lo anterior y en virtud de que los Directores de los Centros de Trabajo, establecen el perfil para cada Departamento a su cargo, la información en cuestión, deberá ser solicitada directamente a la Unidad Responsable.” (sic)*

**CUARTO.-** A través del oficio número OF/DIR/UPIITA/955/2007 de fecha 4 de mayo de 2007, la Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas comunicó:

*“Por lo anterior, es importante indicar que: el nombramiento de los Jefes de Departamento es una facultad que tiene cada Director de cada una de las unidades académicas del propio Instituto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 173 del*



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

*Reglamento Interno del IPN; asimismo, es importante señalar que en dicha normatividad no se especifica algún tipo de requisito académico por cubrir.” (sic)*

**QUINTO.-** Considerando que el tiempo establecido en la Ley de Transparencia para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información y toda vez que así lo requirió el área administrativa competente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 44 de la LFTAIPG y 71 de su Reglamento, con fecha 18 de mayo del 2007, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Que este Comité instruyó para que se efectuó una búsqueda en la Unidad Administrativa que corresponda, respecto a: **“CUALES SON LOS REQUISITOS ACADEMICOS QUE DEBE REUNIR UNA PERSONA PARA SER CONTRATADO COMO JEFE DE DEPARTAMENTO DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL. EN LA UPIITA PARA SER DOCENTE SE PIDE AL MENOS TITULO Y CEDULA PROFESIONAL, SE APLICA A LOS JEFES DE DEPARTAMENTO QUE GANAN MAS QUE UN DOCENTE.”** (sic); derivado de ello y previo análisis de la información proporcionada por la unidad administrativa y toda vez que la Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas contestó que el nombramiento de los Jefes de Departamento es una facultad que tiene cada Director de cada una de las unidades académicas del propio Instituto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 173 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional y que en dicha normatividad no se especifica algún tipo de requisito académico por cubrir, se declara la **Inexistencia de la Información tal y como fue** requerida por el particular.

Lo anterior, en virtud de la respuesta proporcionada por la Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas, ya que el nombramiento de los jefes de Departamento es una facultad de cada Director de las Unidades Académicas del Instituto Politécnico Nacional de acuerdo a lo establecido en el artículo 173 del Reglamento Interno, es de señalar que en dicha normatividad no se especifica algún tipo de requisito académico por cubrir:

**“Artículo 173.-** Son facultades y obligaciones de los directores de escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación:

(.....)

IV. Designar, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, al personal adscrito a la escuela, centro o unidad a su cargo;

(.....)

VI. Administrar, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia, los recursos humanos, materiales y financieros, así



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

como los servicios generales de apoyo que requiera para el desempeño de las funciones de la escuela, centro o unidad a su cargo."

**TERCERO.-** Que por su parte la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Politécnico Nacional indicó que no cuenta con dicha información, toda vez que de conformidad con el Reglamento Interno de esta Institución una de las facultades de los Directores de las Escuelas, centros y Unidades de Enseñanza y de Investigación es la de designar al personal adscrito a la Escuela, Centro o Unidad a su cargo, estableciendo el perfil del personal para cada Departamento; por lo que de acuerdo a lo señalado por los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG, que indican que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y toda vez que no existe obligación normativa para generar los documentos solicitados, se declara la **Inexistencia de la información tal como fue** requerida por el particular, en esta Casa de Estudios.

**CUARTO.-** Que con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos de las Unidades Administrativas de este Instituto Politécnico Nacional.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG se confirma la **INEXISTENCIA** de la información referente a: ***"CUALES SON LOS REQUISITOS ACADEMICOS QUE DEBE REUNIR UNA PERSONA PARA SER CONTRATADO COMO JEFE DE DEPARTAMENTO DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL. EN LA UPIITA PARA SER DOCENTE SE PIDE AL MENOS TITULO Y CEDULA PROFESIONAL, SE APLICA A LOS JEFES DE DEPARTAMENTO QUE GANAN MAS QUE UN DOCENTE."*** (sic); por no existir dentro de los archivos de las Unidades Administrativas del Instituto Politécnico Nacional.

**SEGUNDO.-** Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante respecto a que la información solicitada es **INEXISTENTE**, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en cumplimiento a los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG, 51, 73, fracciones II, V de su Reglamento.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley, y 60 de su Reglamento.

**QUINTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la LFTAIPG.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas  
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres  
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez  
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luís Antonio Ríos Cárdenas  
Asesor "A"

Lic. Luís Alberto Cortés Ortiz  
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz  
Asesor "C"